



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2478-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 05 de septiembre del 2022.

VISTO: El recurso de Reconsideración con ticket de expediente N° 029064 de fecha 25/08/2022, que presenta la recurrente Sra. ARCILA ELENA CALVA CANGO, identificado con DNI N° 03579243, y domiciliada en la calle Gálvez N° 416 - Sullana, en contra la Resolución Gerencial N° 01920-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 15.07.2022, que aplica la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003363-2019/MPS, con la multa de código C-209 "POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES SANITARIAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (SENASA)" equivalente al 20% de la UIT; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado recurrente Sra. ARCILA ELENA CALVA CANGO, identificado con DNI N° 03579243, y domiciliada en la calle Gálvez N° 416 - Sullana, ha interpuesto pedido de Reconsideración con ticket de expediente N° 029064 de fecha 25/08/2022; en contra de la Resolución Gerencial N° 01920-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 15.07.2022, por la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003363-2019/MPS, con la multa de código C-209 "POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES SANITARIAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (SENASA)" , equivalente al 20% de la UIT; por lo que antes de





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este;

Que, la Ley de procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el Artículo 208.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el recurso de reconsideración, acorde al artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta como característica la exigencia del acompañamiento de nueva prueba como requisito de admisibilidad para su tramitación. Tal naturaleza se desprende claramente del citado artículo, en donde se señala que el recurso debe sustentarse en nueva prueba, de lo cual se infiere que la mencionada nueva prueba no es una forma simplemente, sino que tiene que ver con el fondo del recurso, por cuanto se tiene que esta nueva prueba debe servir para que la administración pueda cambiar de decisión.

Que, el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...). Así, con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que la ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad;

Que, evaluando el expediente se aprecia que la recurrente SI anexa nueva prueba por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 208° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales Ley 27444, para la admisión del presente recurso;

Que, evaluando el recurso de reconsideración, el recurrente manifiesta que la Municipalidad tenía la obligación y el deber, de acuerdo a ley, a evaluar la condición sanitaria junto con la presencia de SENASA, a fin de que emita un informe profesional evaluando si la actividad era comercial o doméstica, si la actividad requería de certificación, (...); además indica a fin de determinar la tipicidad de la infracción in situ debe estar por ley, evaluada por un informe profesional de la autoridad competente (SENASA) y coordinado con el personal de SENASA, PUESTO QUE LA INFRACCIÓN HACE REFERENCIA A ESTA AUTORIDAD COMPETENTE, (...);

Que, hay que considerar que la recurrente en ningún momento permitió el ingreso del personal de Fiscalización de la Municipalidad al establecimiento criadero de aves, obstruyendo la supervisión de los inspectores, por lo que dicha acción atenta contra el Reglamento Sanitario Avícola - Decreto Supremo N° 029-2007-AG, Artículo 6.- **Obligación de dar libre acceso a predios e información**. Los propietarios de establecimientos avícolas, plantas de alimento balanceado, coliseos de gallos, zocriaderos o viviendas utilizadas para la crianza de aves u otras especies animales, o para el acopio de sus subproductos o desechos, están en la obligación de permitir el ingreso a sus predios o viviendas, suministrar la información que se les solicite relacionada con sus animales y a no obstaculizar la inspección que realice el personal del SENASA;

Que, al respecto del segundo punto que indica la recurrente, es necesario aclarar que la Municipalidad trabaja coordinadamente con SENASA, puesto que ambas instituciones tienen objetivos comunes, sin embargo la propietaria del local a pesar de las múltiples denuncias de los vecinos por el mal olor del lugar no dejó que intervenga Fiscalización Municipal, por lo que se hace imposible emitir un informe detallado del interior del predio, por otro lado Fiscalización toma fotografías del exterior del lugar, y siendo así, demuestran clara evidencia condiciones de





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

insalubridad;

Que, hay que indicar que para el criadero de aves se requiere una autorización expedida por la dirección ejecutiva del SENASA de la jurisdicción, asimismo con una autorización sanitaria del proyecto de construcción de los establecimientos avícolas expedida por la misma dirección ejecutiva del SENASA, regulados en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2007-AG, instrumentos legales que al parecer no posee tener la recurrente;

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte de la presunta infractora Sra. ARCILA ELENA CALVA CANGO, identificado con DNI N° 03579243, y domiciliada en la calle Gálvez N° 416 - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con multa de código C-209 "POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES SANITARIAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (SENASA)", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 20% de la UIT.

Que, de conformidad con los Artículos 46°, 47°, 48°, 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece de capacidad sancionadora por la cual las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos;

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO el recurso de Reconsideración que presenta la recurrente Sra. ARCILA ELENA CALVA CANGO, identificado con DNI N° 03579243, y domiciliada en la calle Gálvez N° 416 - Sullana, en CONTRA de la Resolución Gerencial N° 01920-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 15.07.2022, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003363-2019/MPS de fecha 19.10.2019, a la administrada Sra. ARCILA ELENA CALVA CANGO, identificado con DNI N° 03579243, y domiciliada en la calle Gálvez N° 416 - Sullana, sancionando con la multa de código C-209 "POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS Y NO DOMESTICOS SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES SANITARIAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (SENASA)", equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 003363--2019/MPS de fecha 19.10.2019; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio en la calle Gálvez N° 416 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL./JCCO.

